

AUTO N. 02716

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 596 del 8 de marzo de 2005, se impuso al establecimiento MONTALLANTAS EL GORDO ubicado en la carrera 15 No. 51 — 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida de suspensión de actividades de cambio de aceite.

Por Auto No. 629 del 8 de marzo de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos al establecimiento comercial MONTALLANTAS EL GORDO ubicado en la carrera 15 No. 51 —97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual fue notificado personalmente al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.312 de Bogotá, el día 5 de septiembre de 2005.

El propietario del establecimiento, en oficio 2005ER32613 del 13 de septiembre de 2005, presentó descargos al citado auto 629 de 2005, manifestando que acataba lo dispuesto por el DAMA, y así mismo expresó que el hecho ocurrido no volverá a suceder y por lo tanto, no incurriría en conductas violatorias del Derecho Ambiental Colombiano en general.

Se profiere Resolución No. 2603 del 6 de octubre de 2005, la cual declaró responsable al establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO ubicado en la CARRERA 15 No. 51 — 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en

la Resolución 1188 de 2003. Como consecuencia de lo anterior se sancionó con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Esta providencia fue notificada en forma personal al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO propietario del establecimiento de comercio, identificado con la C.C. No.19.425.312 de Bogotá el día 20 de octubre del mismo año. La citada Resolución sanción, fue notificada de forma personal al propietario del establecimiento el 20 de octubre de 2005, según consta en el anverso del folio 48 del expediente.

El anterior acto fue impugnado mediante radicado 2005ER38825 del 21 de octubre de 2005, y resuelto mediante Resolución No. 0489 del 26 de abril de 2006, con la cual se resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2603 del 6 de octubre de 2005, mediante la cual se declaró responsable al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.312 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO ubicado en la carrera 15 No. 51 — 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en la Resolución 1188 de 2003, y que le impuso una sanción de multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

La citada resolución 0489 de 2006, fue notificada por edicto desfijado el 04 de agosto de 2006, previo agotamiento de la diligencia de citación realizada por oficio 2006EE17756 del 23 de junio de 2006, quedando notificada el 14 de agosto de 2006.

La Resolución No. 2603 del 6 de octubre de 2005, fue aclarada mediante Resolución No.4498 del 26 de mayo de 2010, quedando de la siguiente manera:

"(..) ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con CC N°19.425.312 Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO identificado con Nit N0 79970483 ubicado en Carrera 15 N° 51- 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en la Resolución DAMA 1188 de 2003 con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico N° 6385 del 1 de septiembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con CC N° 19.425.312 Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO identificado con Nit N° 79970483 ubicado en Carrera 15 N° 51- 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de es esta ciudad, con multa de un (01) salario minh77o mensual legal vigente, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 381.500 M/C) (...)"

Dicho acto fue notificado por edicto el día 20 de diciembre de 2010, quedando ejecutoriada el 21 de diciembre de 2010, según constancia que reposa en el expediente.

Se profiere Resolución No. 01221 del 09 de octubre de 2012, mediante la cual se resolvió declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2603 del 06 de octubre de 2005, por medio de la cual se declaró responsable y se impuso sanción al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.425.312 en calidad de Representante legal y/o Propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO, identificado con el Nit. N°. 79970483, el cual se ubica en la Carrera 15 N° 51-97 Sur de la localidad de

Tunjuelito de Bogotá D.C, la cual quedó ejecutoriada el 08 de abril de 2013, según constancia vista en el expediente.

Finalmente se profiere Resolución No. 00152 del 15 de febrero de 2013, por la cual se resuelve aclarar para todos los efectos, que la calidad del Doctor GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL, en la firma y expedición de la Resolución No. 01221 de 2012 "Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo", obedece a la de "DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE", y no a la de "SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE", y no a la de "SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO".

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

La actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.312 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MONTALLANTAS EL GORDO** ubicado en la carrera 15 No. 51 — 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, fue culminada a través de la Resolución No. 01221 del 09 de octubre de 2012, declarando la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2603 del 06 de octubre de 2005, dentro del proceso **SDA-08-2004-1278**.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado culminó, lo procedente es el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2007-1278**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 1865 de 06 de julio de 2021, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2004-1278**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.312, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MONTALLANTAS EL GORDO** ubicado en la Carrera 15 No. 51 - 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.312, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MONTALLANTAS EL GORDO**, en la dirección **Carrera 15 No. 51 - 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA NATALIA ANTONIO
FERNANDEZ

C.C: 1018418019 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1269 DE 2021 FECHA EJECUCION:

23/07/2021

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN
FERNANDEZ ORJUELA

C.C: 52268579 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1081 DE 2021 FECHA EJECUCION:

26/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

26/07/2021

Expediente: SDA-08-2004-1278